

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La vía denominada «<u>Ruta Viva</u>» es una autopista expresa que forma parte del anillo vial urbano de conexión entre la ciudad de Quito, Tumbaco, el Aeropuerto Internacional de Quito y Calderón, constituyendo un importante eje de acceso desde y hacia la zona nororiental del Distrito Metropolitano de Quito.

La vía se encuentra localizada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la jurisdicción de las parroquias de Puembo, Cumbayá y Tumbaco. El Plan Maestro de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito para el año 2025, contempla un aumento en el número de desplazamientos motorizados desde los sectores de influencia hacia el hipercentro de Quito en un 48%, distribuyendo los viajes a realizarse en: Los Chillos 24.000 viajes, Tumbaco y Cumbayá 76.000 viajes y Nayón y Zámbiza 75.000 viajes, por lo que la vía Ruta Viva se convertirá en el modo de atracción de movilización de estos viajes.

En agosto de 2012, se inició la construcción de la primera fase de la Ruta Viva, la cual conecta la avenida Simón Bolívar con Lumbisí. La implementación de la Fase II comenzó en enero de 2013, inaugurándose la obra en su totalidad a finales del año 2014. La ruta se inicia en el Intercambiador denominado Auquitas, proyectado sobre la Av. Simón Bolívar, el sector de San Juan Bautista Alto. En ese sitio inicia el descenso de la ladera dirigiéndose hacia el valle de Cumbayá, pasando por el sector San Patricio, Urbanización La Primavera, cruza el río San Pedro en el sector denominado Rojas, posteriormente la vía Intervalles, continúa su recorrido por la parte sur de Tumbaco, atraviesa el sector de La Morita, el Arenal, cruza el río Chiche, y termina en el cruce con la vía Interoceánica en un sitio muy próximo a la población de Puembo.

Por medio de la Ordenanza Metropolitana Nro. 198, de 22 de diciembre de 2017, se estableció, en una de sus disposiciones, el pago de una contribución especial de mejoras de una parte del costo de la Ruta Viva, siendo necesario efectuar una modificación en el ámbito de la norma que se refiera a la totalidad del costo de conformidad con el régimen jurídico aplicable, en especial, los artículos 569 y 572 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



## EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto los informes No. IC-CPF-2020-008 de 24 de noviembre de 2020, y No. IC-CPF-2020-011 de 17 de diciembre de 2020, emitidos por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación.

#### **CONSIDERANDO:**

- **Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República (la «<u>Constitución</u>») reconoce facultades legislativas a los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- **Que,** según lo dispuesto por el artículo 266, en concordancia con el art. 264, núm. 5 de la Constitución, y los arts. 85 y 55 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («<u>COOTAD</u>»), es competencia de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- **Que,** de conformidad con el artículo 87 letra c) del COOTAD, es atribución de los concejos metropolitanos la creación, modificación o extinción de tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuta;
- **Que**, el artículo 186 del COOTAD determina que los gobiernos autónomos municipales y distritos metropolitanos podrán crear, modificar o suprimir mediante normas distritales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial. En concordancia, el artículo 492 ibídem, faculta a los municipios y distritos metropolitanos, la reglamentación del cobro de sus tributos por medio de ordenanzas;
- **Que,** según el artículo 569 del COOTAD, el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana;
- **Que,** de acuerdo con el artículo 572 del COOTAD, la construcción de vías conectoras y avenidas principales genera contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según el caso. En complemento, el art. 575 *ibídem*, determina que son sujetos pasivos de contribuciones especiales, los propietarios de inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública;
- **Que,** los artículos 578, 591 y 592 del COOTAD, se refieren en específico a la base de la contribución especial, su determinación y cobro por parte de las municipalidades y distritos metropolitanos, según el caso;



- Que, el artículo 87 del Código Orgánico Tributario establece que: "La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo. Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador. Caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha.";
- **Que,** el artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario faculta al sujeto activo a efectuar la determinación de la obligación tributaria en forma directa sobre la información que conste en los catastros tributarios o registros;
- **Que,** la vía denominada Ruta Viva, constituye un eje adicional importante de acceso desde y hacia la Zona Nororiental del Distrito Metropolitano de Quito, facilita el tránsito y conexión con el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito;
- **Que**, la construcción de la Ruta Viva fue financiada por cuatro créditos otorgados por la CAF y BDE, cuyo plazo mayor de vencimiento es 15 años;
- **Que,** la Ordenanza Metropolitana Nro. 198, de 22 de diciembre de 2017, en su disposición transitoria única determinó un régimen específico en relación con la Ruta Viva, que debe adecuarse al régimen general previsto en el ordenamiento jurídico;
- **Que,** la Ordenanza Metropolitana Nro. 198, de 22 de diciembre de 2017, en su disposición transitoria única se contradice con los artículos 566 y 569 del COOTAD, por lo que no observó la figura jurídica tributaria adecuada, siendo necesario modificar la Disposición Transitoria Única; y,
- **Que,** el artículo III.5.351 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito dispone que la contribución especial de mejoras será prorrateada a 10 años o al plazo establecido en caso de crédito público reembolsable, desde el año siguiente a aquel en que se haya entregado a la obra.

En ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 264 numeral 5 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 87 letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE INCLUYE UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA



**Artículo 1.-** Deróguese expresamente la "Disposición Transitoria Única" de la Ordenanza Metropolitana Nro. 198, de 22 de diciembre de 2017 y la administración actúe conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

**Artículo 2.-** Inclúyase como disposición transitoria en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente texto:

"Disposición Transitoria. - La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, calculará el valor de la contribución especial de mejoras correspondiente a los costos de construcción de la Ruta Viva, a quince años, sobre la base de la información emitida por la Dirección Metropolitana de Catastros, conforme lo dispuesto en el artículo 87 del Código Orgánico Tributario.

La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas remitirá a la Dirección Metropolitana Tributaria, los valores de la contribución especial de mejoras por la construcción de la Ruta Viva hasta el final del ejercicio fiscal del presente año, para que se pueda realizar el cobro respectivo."

**Disposición Final.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sesión virtual del Concejo Metropolitano de Quito, el 22 de diciembre de 2020.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo VICEALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Abg. Damaris Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO (E)

#### CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesión ordinaria No. 109 de 01 de diciembre de 2020 y en sesión No. 115 ordinaria de 22 de diciembre de 2020. Quito, 22 de diciembre de 2020.

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)



Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 22 de diciembre de 2020.

# **EJECÚTESE:**

# Dr. Jorge Yunda Machado ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de diciembre de 2020.- Distrito Metropolitano de Quito, 22 de diciembre de 2020.

# Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

Acción	Responsable	Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Gabriela Enríquez	AGC	2020-12-22	
Revisado por:	Samuel Byun	PSG(S)	2020-12-22	